



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUJAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUJICUJAL
Tibirita, Cund. 19 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 37, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00005-00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCTUOSO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los exigidos en la Ley 1561 de 2012, siendo competente este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 ° de la ley especial, acorde con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes y así mismo, obrando respuesta de la Alcaldía Municipal, de la Fiscalía General de la Nación y de la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Catastral de Cundinamarca, no observándose por ahora, en razón de éstas y lo aportado en la demanda, que el inmueble objeto de esta demanda se encuentre dentro de las circunstancias de exclusión señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6° de la referida ley, se dispondrá su admisión.

Con relación a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras con oficio N ° 20233102363631 del 14 de marzo de 2023 (Rótulo 0029), donde indica que consultada la información del folio de matrícula inmobiliaria en la Ventanilla Única de Registro VUR no se pudo determinar si el predio es rural o urbano, por lo que realizó consulta a la Base Geográfica con que cuenta esta Agencia, el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC sin que pudiera tampoco determinar la ubicación exacta del inmueble, y solicita al Despacho se suministre dicha información, de vital importancia para poder determinar si el predio es rural o urbano, se ordenará por secretaría se oficie a dicha entidad, remitiéndole copia íntegra de la demanda y de sus anexos, destacando que la gestión catastral para esta localidad está a cargo de la Agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020, habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior **DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **DANIEL FRUCTUOSO MARTÍN MARTÍN** contra **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el predio denominado "SANTA MONICA SEGUNDO LOTE" identificado con cedula catastral 00 02 00 02 00 58 000, sin folio de matrícula inmobiliaria.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00005-00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCTUOSO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO. - IMPRIMIR el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012, así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO. - ORDENAR a la parte demandante dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalando una VALLA O AVISO en la forma y dimensiones allí descritas. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO. - Inscrita la demanda y aportadas al expediente las fotografías o mensaje de datos de la valla o el aviso por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble que fueren emplazadas, quienes podrán contestarlas en el término de diez (10) días, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre –Inc. 7 del numeral 3° del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012-.

SEXTO. - ORDENAR el emplazamiento de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio denominado **LOTE LA ESPERANZA**, ubicado vereda Teguavita jurisdicción del municipio de Tibirita, distinguido con **folio de matrícula Inmobiliaria N ° 154-9464**. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, **procédase por secretaría** a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, una vez se aporten en formato PDF las fotografías de la valla instalada en predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., **sin que sea necesario contar con el certificado de tradición con la inscripción de la demanda, como quiera que no existe folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión.**

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en relación con las personas que se crean con derechos, contados desde el día siguiente a la inclusión en los Registros. Adviértaseles que, vencidos dichos términos sin comparecer a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem para que los represente.

SÉPTIMO. - INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Personería Municipal de Tibirita, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. - NOTIFICAR de la presente acción al **PERSONERO/A MUNICIPAL** de esta localidad, para que si a bien lo tiene actúe como garante del interés general tal como lo prevé el artículo 21 de la ley 1561 de 2012.

NOVENO. - RECONOCER personería al profesional **CÉSAR FABIÁN MORENO**, identificado con C. C. N ° 79.750.130 de Bogotá, y con T.P. N °

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00005-00
DEMANDANTE: DANIEL FRUCTUOSO MARTÍN MARTÍN
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

360.835 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial del demandante **DANIEL FRUCTUOSO MARTÍN MARTÍN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO. - OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras dando respuesta al radicado N ° remitiéndole copia íntegra de la demanda y de sus anexos, destacando que la gestión catastral para esta localidad está a cargo de la **Agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca** creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020, habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). **Adjúntese** copia del oficio N ° oficio N ° 20233102363631 del 14 de marzo de 2023 (Rótulo 0029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daff82714066ab494ba4fb783b47562b78c33f7cd2d2647e394dad750ae5fafb**
Documento generado en 18/07/2023 05:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>